



Gobierno Municipal de Orocovis

Legislatura Municipal de Orocovis

PO Box 2106
Orocovis, Puerto Rico 00720



CERTIFICACIÓN

Certifico que la que procede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 1, Serie 2021-2022, adoptada por la Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2021, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

Hon. Antonio Meléndez Vargas

Hon. Walberto Camacho Colón

Hon. Yeidimar Meléndez Ortiz

Hon. Kin J. López Meléndez

Hon. Shayra Rosario Rodríguez

Hon. Ojel H. Ortiz Maldonado

Hon. Cristian G. Maldonado González

Hon. Jannet Cruz Hernández

Hon. Alberto Hernández Rojas

Hon. Sendic O. Torres Meléndez

Hon. Rubén N. Ortiz Ortiz

Hon. Dalma E. Cartagena Colón

Ausentes:

Hon. Kate M. Colón Serrano

Hon. Marta R. Miranda Miranda

Y aprobada por el Alcalde el día 3 de diciembre de 2021, para que así conste, para enviar copia certificada de esta ordenanza al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Finanzas del Municipio de Orocovis, a la Oficina de Auditoría Interna, a las agencias y funcionarios gubernamentales concernientes para su conocimiento y acción, expido la presente en la que firmo y estampo el sello oficial de esta Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2021.

Nereida Aponte Domínguez
Sra. Nereida Aponte Domínguez
Secretaria

**GOBIERNO MUNICIPAL DE OROCOVIS
LEGISLATURA MUNICIPAL
OROCOVIS, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO 1

**PON 01 (12-02)
SERIE 2021-2022**

“PARA ENMENDAR EL INCISO B DEL ARTÍCULO VI DEL REGLAMENTO DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE OROCOVIS, A LOS FINES DE ATEMPERARLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.036 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Reglamento de Compras del Municipio de Orocovis fue aprobado el 12 de abril de 2017, mediante la Ordenanza Número 11, Serie 2016-2017.

POR CUANTO: Esta Administración interesa enmendar el Reglamento para atemperar el proceso de compras en el Municipio de Orocovis al Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020 dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)...

(b)...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: De otra parte, la propia Ley 107-2020, antes citada, en el Artículo 1.018, inciso (c) de la Ley 107-2020, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. Así mismo, el Artículo 1.039, inciso (m) de esta ley, le confiere a la Legislatura Municipal la facultad de aprobar aquellos reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal.

POR CUANTO: En consecuencia, es apropiado con la presente legislación, el Artículo 2.036 de la Ley 107-2020, antes citada, puesto que dispone las reglas para las Compras Excluidas de Subasta Pública; cuando no será necesario el anuncio y la celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios.

POR CUANTO: Por consiguiente, resulta necesario enmendar el Reglamento de Compras del Municipio de Orocovis para atemperarlo a las recientes disposiciones según incluidas en el Artículo 2.036 de la Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada.

POR TANTO : ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1 : Se enmienda el Inciso b del Artículo VI del Reglamento para que lea:

- b) Compras anuales por renglón hasta la cantidad máxima de cien mil (100,000) dólares para materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico. En el caso de que no se puedan obtener el mínimo de tres (3) cotizaciones, el funcionario o empleado municipal que las solicite deberá escribir, en toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo y título, y deberá firmar en cada etapa del proceso, exponiendo las gestiones realizadas y las razones que justifiquen la no obtención del mínimo de tres (3) cotizaciones. El funcionario o empleado autorizado a adjudicar la compra o servicio, certificará tal hecho escribiendo en forma legible y clara su nombre completo y título, y estampando su firma. **No obstante, lo anterior, no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia en los casos de Micro-compras, entiéndase, una compra de suministros o servicios, cuyo monto total no exceda la cantidad de tres mil (\$3,000) dólares. El municipio podrá utilizar este procedimiento de adquisición para acelerar la finalización de sus transacciones de compras pequeñas y minimizar la carga administrativa y los costos asociados. Disponiéndose, sin embargo, en aquellos casos en los cuales el municipio se disponga a utilizar el mecanismo de micro-compras cuyas fuentes de fondos provengan de programas federales, el monto total no excederá de tres mil (\$3,000) dólares.**

Asimismo, en situaciones de emergencias decretadas por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva o mediante Orden Ejecutiva del Gobernador y/o emergencia decretada por el Presidente de Estados Unidos, se podrá adquirir equipos o materiales para atender la misma sin limitación de cantidad alguna.

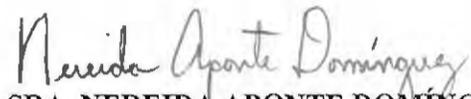
SECCIÓN 2 : Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de la misma.

SECCIÓN 3 : Enviar copia debidamente certificada de esta Ordenanza al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Finanzas del Municipio de Orocovis, a la Oficina de Auditoría Interna, a las agencias y funcionarios gubernamentales concernientes para su conocimiento y acción.

SECCIÓN 4 : En atención al Artículo 2.008 de la Ley 107-2020, antes citada, el Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, tendrá la responsabilidad de presentar en el Departamento de Estado copia certificada del Reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación. Así mismo, tendrá la obligación de promulgar el Reglamento mediante la difusión, notificación o distribución por cualquier medio, sin que necesariamente se tenga que publicar un anuncio en un diario de circulación general.

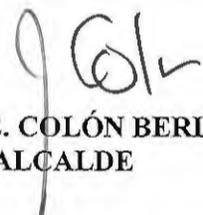
SECCIÓN 5 : Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y por el Alcalde.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO,
A LOS 2 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.**


SRA. NEREIDA APONTE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA


HON. ANTONIO MELÉNDEZ VARGAS
PRESIDENTE

**SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 3 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE
2021 Y APROBADA POR MÍ HOY A LOS 3 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
DE 2021.**


HON. JESÚS E. COLÓN BERLINGERI
ALCALDE